

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MALAGA N°12.**

Calle Cerrojo, 17, 4°
Teléfono: 952611614
malagal2@registrodelapropiedad.org
http://www.registradores.org

JOSÉ IGNACIO MARQUINA SÁNCHEZ, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 12 DE MALAGA,

Documento presentado bajo el asiento 272 del Libro Diario 2024. **Número de entrada: 2302/2024.**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL:
PRESENTADO 04/06/2024, DESPACHADO 19/06/2024

Se adjunta certificación expedida con fecha de 21 junio 2024 junto con Diligencia de cierre de la misma.

JOSE IGNACIO MARQUINA SANCHEZ REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE MALAGA NUMERO DOCE CERTIFICO:

Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

P R I M E R O: Que la finca a que dicho Mandamiento se refiere es en el Registro la **FINCA 13591, C.R.U:29019000184639**, y su descripción consta en la inscripción 1ª la cual literalmente copiada dice:"**FINCA NUMERO DIECISEIS. Piso tercero D del portal señalado como número uno del edificio denominado Espiga**, del Conjunto Residencial Ciudad Puerta Blanca, sito al lugar conocido por Huerta del Haza, entre los kilómetros dos y tres de la Carretera de Málaga a Cádiz, hoy denominado su calle Camino del Pato y demarcado con el número treinta de gobierno. Tiene su acceso por el portal número uno y escalera del inmueble y una superficie aproximada de cincuenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados útil y setenta metros cuadrados construida, distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda: por su frente, al Suroeste, con zona de elementos comunes del inmueble; por su derecha al Nordeste, con piso tercero C del portal uno del mismo edificio; por su fondo o fachada al Noroeste, y por su izquierda o fachada al suroeste, con los citados terrenos anejos al edificio destinados a jardines y zona de paso. Cuota: un entero dos centésimas por ciento.

Referencia catastral : 0649311UF7605S0038BW.

Estado de coordinación con catastro a los efectos del art. 10.4 L.H. a la fecha de hoy: no coordinada.

Tiene concedida cédula de Calificación Definitiva de Viviendas de Renta Limitada Primer Grupo por cédula expedida el tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en el expediente MA-I-40-1965 según consta por nota al margen de la inscripción 3ª de esta finca matriz, registral 26656 al folio 238 vuelto del tomo 538 del Archivo común, practicada con fecha 21 de agosto de 1970.



C.S.V. : 229053080173664B

TITULARIDAD: El dominio de una mitad indivisa de esta finca aparece inscrito a favor de don PEDRO MARIA MORENO SUAREZ, con D.N.I. , con CARACTER PRIVATIVO, por título de Compra, en virtud de la escritura otorgada en Málaga, ante Don José Ramón Recatala Moles, el veinticuatro de Enero del año dos mil cuatro, número 319 de protocolo. Según la inscripción 6ª, al folio 203 del Libro 248, Tomo 2.463, de fecha 03 de marzo de 2005.

TITULARIDAD: El dominio de una mitad indivisa de esta finca aparece inscrito a favor de doña ANA VANESA CORTES ARROYO, con D.N.I. , con CARACTER PRIVATIVO, por título de Compra, en virtud de la escritura otorgada en Málaga, ante Don José Ramón Recatala Moles, el veinticuatro de Enero del año dos mil cuatro, número 319 de protocolo. Según la inscripción 6ª, al folio 203 del Libro 248, Tomo 2.463, de fecha 03 de marzo de 2005.

S E G U N D O: Que se transcribe literalmente la inscripción 7ª de hipoteca que motiva esta certificación en Procedimiento Ejecución Hipotecaria 1797/2023:

HIPOTECA: INSCRIPCIÓN 7ª FINCA NÚMERO 13591 DE MALAGA SECCION 2ª, C.R.U: 29019000184639: **Nº de orden: 7ª Hipoteca:** "URBANA: Finca descrita en la 1ª. REFERENCIA CATASTRAL 0649311uf7605s0038bw. CARGAS: hipoteca de la 3ª e hipoteca de la 5ª y afecciones vigentes. SUBASTA: Se valora para caso de subasta en DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS ONCE CÉNTIMOS-. DOMICILIO: Se fija como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos la finca de este numero. DON PEDRO MARIA MORENO SUÁREZ Y DOÑA ANA VANESA CORTES ARROYO, solteros, mayores de edad, vecinos de esta en Camino del Pato treinta tercero D, con NN.II.FF numeros 25.694.380-E y 74.860.280H respectivamente, adquirieron esta finca por compra, según la inscripción anterior, y sobre la misma, en garantía de un préstamo de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal y demás responsabilidades que se dirán, CONSTITUYEN HIPOTECA VOLUNTARIA, a favor de la entidad mercantil UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO S.A. sociedad Unipersonal, que acepta, entidad domiciliada en esta capital, Paseo de de la Castellana 102, constituida por tiempo indefinido con otra denominación mediante la otorgada el 2 de octubre de 1974 ante el Notario de esta capital don Alejandro Bérnago Llabres, e inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 3557, general, 2821 de la sección tercera del libro de sociedades folio 168, hoja numero 26.0803 inscripción primera, la cual cambio su denominación mediante la autorizada el 20 de diciembre de 1996 ante el Notario autorizante, debidamente inscrita en el Registro Mercantil causando la inscripción 31, con C.I.F. A28371292, Y adaptados sus estatutos a la vigente Ley mediante la otorgada el 29 de diciembre de 1992 ante el propio Notario autorizante, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en su inscripción 28ª, dicha entidad se encuentra representada por su doa Esther Carolina González Domínguez, mayor de edad, vecino de esta, con D.N.I. en nombre del citado Banco, en virtud del poder que le fue conferido el 11 de NOVIEMBRE de 2003 ante el Notario de Madrid don Jose Javier Martínez Gil, número cuatro mil ciento veintitrés de



protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que tiene a la vista el Notario autorizante de la cual transcribe los particulares pertinentes y a su juicio considera suficientes para el otorgamiento. Dicha hipoteca se constituye en garantía de la devolución de un préstamo del capital de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS, del pago de los intereses ordinarios de dos años hasta un máximo de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS, DE LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS, como máximo en concepto de intereses de demora de tres años; de la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS, para atender las costas y gastos en su caso y de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EURO ONCE CÉNTIMOS como máximo para el pago de primas de seguro según las cláusulas séptima y octava. El contrato se ha celebrado entre otras bajo las siguientes, **CLAUSULAS: PRIMERA. -PRÉSTAMO.** - CREDIFIMO concede al CLIENTE, que lo acepta, un préstamo por la cantidad asignada, de cuyo importe total la parte prestataria reconoce haber recibido antes de este acto, a su entera satisfacción. El CLIENTE otorga el más firme y eficaz recibo a favor de CREDIFIMO. **SEGUNDA.-** 1) AMORTIZACION.- La duración del préstamo ser de **TRESCIENTOS SESENTA MESES, contados desde el día 10 de febrero de 2.005, por lo que vencerá el día 10 de febrero de 2.035.** Desde la fecha de esta escritura hasta el día indicado inicial del cómputo de la duración del préstamo, sólo se devengarán intereses. El principal del préstamo, junto con los intereses, se devolverá por el CLIENTE mediante TRESCIENTOS SESENTA pagos mensuales cada uno de quinientos sesenta euros cuarenta y un céntimos, siendo el primero el día 10 de febrero de 2005 y el último el día 10 de febrero de 2035. Las cuotas mixtas de capital e intereses se calcularán con arreglo al sistema francés -Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipo de interés, en función de lo pactado en esta escritura -2) REEMBOLSO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO.- La parte prestataria podrá realizar el reembolso anticipado, total o parcial, del capital pendiente. Los reembolsos parciales no podrán ser inferiores a 1.803,04 euros). El reembolso parcial producirá, a elección de la parte prestataria, el efecto de reducir la cuota de amortización o bien de reducir el plazo de amortización manteniendo sin variación el importe de la cuota. Si no se optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. Los reembolsos anticipados deberán efectuarse necesariamente, en fecha coincidente con la de vencimiento de la cuota de amortización. Para ejercitar el derecho al reembolso anticipado, la parte prestataria deberá comunicar a CREDIFIMO su decisión, mediante carta certificada con acuse de recibo, remitida con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha prevista para el reembolso, en la que deberán indicar las sumas que pretendan reembolsar. La amortización anticipada, total o parcial devengar una comisión del UNO POR CIENTO por ciento, sobre el importe amortizado. **-TERCERA.-** La cantidad prestada devengar un interés nominal del tres enteros cincuenta centésimas por ciento anual, hasta el día 10 de agosto de 2.005. Los intereses se devengarán por días naturales transcurridos tomando como base un año de 360 días. El interés se calcula multiplicando el capital pendiente de amortización en cada momento por el tipo de interés y por el número total de meses, dividiendo el resultado entre 1.200. **TERCERA BIS.-** El tipo de interés ser revisado en la fecha de expiración del plazo establecido en el cláusula anterior, con periodicidad semestral, a partir de dicha fecha. El nuevo tipo de interés a pagar sera la suma resultante de añadir 0'25 puntos al tipo medio de los prestamos hipotecarios a ms de tres años del



Conjunto de Entidades de Crédito (Tipo de referencia) que ser el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada revisión, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, que se aplicará a partir del primer día de cada periodo de revisión, hasta el vencimiento del préstamo. El tipo indicado como tipo de interés de referencia se redondear al alza hasta el cuarto de punto siguiente. El tipo de referencia se define con la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciados o renovadas durante el mes a que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los declarados al Banco de España de acuerdo con la Circular del Banco de España numero 811.990, de 7 de septiembre.-En el supuesto de no poderse determinar por el sistema anteriormente descrito tendrá carácter de tipo sustitutivo el TAR tipo activo de referencia de las Cajas de ahorros de los meses anteriores. La aplicación de dicho tipo sustitutivo tendrá lugar durante todo el tiempo en que no sea posible aplicar el tipo de referencia pactado reanudándose la aplicación del mismo en cuanto este pueda ser determinado y desde la fecha de su reanudación.- En razón de que los tipos de referencia establecidos en esta escritura para la determinación del interés nominal aplicable a este préstamo son oficiales (TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO) no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada periodo. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser en ningún caso superior al quince por ciento ni inferior al tres enteros novecientos cincuenta milésimas por ciento nominal anual. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** El retraso por parte del CLIENTE en la realización de cualquiera de los pagos que debe efectuar, dar lugar al pago de intereses de demora en favor del prestamista, calculados día a día, que se liquidarán al tipo de interés fijado en la cláusula TERCERA anterior, incrementado en seis puntos. **SEXTA BIS.-** 1) RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO.- En el caso de que el CLIENTE haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses, la parte acreedora podrá resolver el presente contrato y declarar vencido el préstamo. 2) **CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Además de las circunstancias previstas en el numero 1) anterior, serán causa de vencimiento anticipado del préstamo, determinantes de su exigibilidad, a opción de la entidad prestamista, las siguientes: A).- Inexactitud o falseamiento por parte del CLIENTE en las declaraciones efectuadas a CREDIFIMO o a la Compañía aseguradora a la que se refiere la estipulación SÉPTIMA, o en las informaciones proporcionadas a dichas entidades, en el expediente de con cesión del presente préstamo. B).- La utilización del préstamo para fines distintos de los previstos y señalados en esta escritura. C).- La no inscripción de la hipoteca constituida dentro del término de dos meses a contar de esta fecha; la aparición, en cualquier momento de la vida del préstamo, de deudas, cargas o gravámenes de cualquier tipo que tuvieran o pudieran tener preferencia con respecto a la garantía hipotecaria constituida por el CLIENTE para la presente operación. D).- incumplimiento por parte del CLIENTE de quiera de las obligaciones que para l se derivan e la presente escritura, particularmente las recogidas en las estipulaciones primera, segunda y tercera- I).- insuficiente aseguramiento contra incendios y daos del inmueble hipotecado; resolución del contrato



de aseguramiento por cualquier causa, o impago de las primas correspondientes. **-NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.-** Esta hipoteca se considera extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente sobre la finca hipotecada, y a todas las mejoras, edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen en la propia finca hipotecada, por su actual propietario **-DÉCIMA.- ACCIONES EN FAVOR DEL PRESTAMISTA.-** Si CREDIFIMO acudiera a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que sea procedente. En especial, podrá ejercitar la acción ejecutiva que recae sobre el bien hipotecado, dirigida exclusivamente contra el mismo, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria -A los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada para que sirva de postura en la subasta en la cantidad asignada al principio de la inscripción. 2.- La parte deudora fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. 3.- Se confiere a CREDIFIMO desde ahora, para su momento, llegado el caso, la posesión o administración interna de la finca hipotecada, con facultad de aplicar sus frutos y rentas al destino previsto en Leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento. Por tratarse de un préstamo con entrega integra de su capital desde el momento de su suscripción, no existe saldo en el sentido utilizado por el artículo 572-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, a su elección, la parte acreedora podrá utilizar el sistema regulado en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo supuesto se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora en la forma convenida en esta escritura, sin que la utilización de este sistema signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva. Respecto de los intereses variables, igualmente se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el prestamista en la forma convenida en esta escritura, cumpliendo lo establecido en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. EL CLIENTE presta su consentimiento desde ahora para que tengan carácter ejecutivo las segundas copias de esta escritura, expedidas a solicitud de CREDIFIMO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517, 2 4, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **UNDÉCIMA. -VENTA EXTRAJUDICIAL.** -Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada, se pacta que CREDIFIMO podrá proceder a la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario -A estos efectos: 1.- Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta y fijan como domicilio para la practica de los requerimientos y notificaciones, en el mismo valor y lugar que figuran en la estipulación anterior para el procedimiento ejecutivo -. En su virtud **INSCRIBO a favor de la entidad mercantil denominada UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO SA sociedad Unipersonal, su derecho real de hipoteca, por titulo de constitución, en los términos expresados.** As resulta de primera copia de la escritura otorgada el veinticuatro de enero de dos mil cuatro ante el Notario de Málaga don Jose Ramón Recatalá Moles,



protocolo trescientos veinte, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día veinticuatro de enero, según el asiento numero 2053 del tomo 92 del Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Málaga a tres de marzo de dos mil cinco." Rubricado.

T E R C E R O: Que la finca de que se certifica registral 13591 aparece gravada con las cargas siguientes:

- **HIPOTECA inscripción 7ª de fecha 03 de marzo de 2005 a favor de UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO SA** inserta íntegramente en el apartado SEGUNDO de la presente certificación, al ser objeto de la ejecución hipotecaria que por la presente se ejecuta.

Dicha hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de la actora y a su margen extendiendo nota de haberse expedido la presente certificación.

- **HIPOTECA inscripción 8ª de fecha 03 de marzo de 2005, constituida a favor de UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO**, en garantía de la devolución de un préstamo de **31.200,00 €** de principal; del pago de los intereses ordinarios de dos años, hasta un máximo de 3.432,00 €; de la suma de 10.764,00 €, como máximo en concepto de intereses de demora de tres años; de la cantidad de 10.400,00 €, para atender las costas y gastos en su caso y de 783,63 € como máximo para el pago de primas de seguro según las cláusulas séptima y octava. La duración del préstamo será de trescientos sesenta meses, contados desde el día 10 de febrero de 2.005, por lo que vencerá el día 10 de febrero de 2.035. Se fija como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada, valorada para caso de subasta en la suma de 156.011,00 €. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ RAMÓN RECATALÁ MOLÉS, de MÁLAGA, el día 24 de enero de 2004, nº de protocolo 321.

- En relación a la hipoteca relacionada objeto de la inscripción 7ª y de conformidad con el artículo 693.2 de la LEC con la redacción previa al años 2013, se hace constar lo siguiente:"Teniendo en cuenta las **obligaciones que impone a los registradores el art. 23 LCGC**, se advierte que el art. 693.2 LEC en su redacción por la Ley 1/2013, exige para que pueda ser declarado el vencimiento anticipado de toda la obligación por el acreedor la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Como la cláusula de vencimiento anticipado dispone que éste se produzca por el incumplimiento de sólo alguna cuota; conforme a la **STJUE 14 marzo 2013, dicha cláusula podría ser abusiva y en consecuencia debería ser eliminada del contrato sin posibilidad de integración conforme a la sentencia TJUE 14 junio 2012**. Las partes, en especial el acreedor, todavía pueden evitar ese riesgo mediante la modificación de la cláusula. Tal situación ha sido apreciada por entre otros el auto de fecha 8 octubre 2013 del Juzgado de 1ª Instancia nº10 de Santander en procedimiento Ejecución Hipotecaria



875/2012 siguiendo la estela de STS 16-12-09 la cual proclama como doctrina jurisprudencial más reciente la validez de estas cláusulas de vencimiento anticipado, con base en el principio de libertad de pactos del art. 1255 CC, si bien precisando que solo serán de aplicación cuando concorra justa causa, entendiéndose por tal la objetivamente manifiesta y verdadera dejación de de las obligaciones de carácter esencial, es decir la insolvencia sobrevenida del deudor o claro peligro de que no pueda atender la prestación principal, como sucede cuando el número de cuotas impagadas es tan elevado y reiterado en el tiempo que cabe deducir que el deudor no va a pagar ninguna cuota más, es decir, que nunca va a devolver el préstamo."

C U A R T O: Que no existe presentado en el Diario de operaciones de esta oficina ningún documento pendiente de despacho que con la citada fincas se relacione.

Y cumplimentando lo ordenado extendiendo esta certificación en estas hoja de papel timbrado del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España las cuales sello con el de esta oficina y firmo, en Málaga.

CERTIFICO QUE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 y 689 de la L.E.C. y 353 del R.H., se han remitido las **comunicaciones pertinentes** a los titulares de derechos posteriores según se indicará al pie de la presente certificación una vez se tenga constancia de la recepción de dichas comunicaciones.

1ª UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (hipoteca de la inscripción 8ª)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los



derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros



destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

HONORARIOS DEVENGADOS: Ley 9/89 y R.D. 1427/89; Base: .
Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4; IMPORTE: Según minuta adjunta.

DILIGENCIA: Con fecha de hoy, se ha recibido acuse de recibo de la comunicación enviada a Unión de Crédito para la financiación Mobiliaria e Inmobiliaria Credifimo EFC SA titular de derechos posteriores, por la inscripción 8ª de hipoteca, recibida por la receptora el día 25/06/2024. Málaga.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ IGNACIO MARQUINA SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 12 DE MÁLAGA a día tres de julio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 229053080173664B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 229053080173664B